

RESOLUCIÓN Nro. SPTMF 200-13

Ab. Jessica Madero Egas
SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, conforme prescribe el artículo 227 de la Constitución de la República, la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República dispone que el Estado será responsable, de acuerdo a los principios establecidos en el mismo, de la provisión de servicios públicos entre los que se incluyen vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias y los demás que determine la ley;

Que, el artículo 316 de la Constitución del República señala que el Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de los servicios públicos, en los casos que establezca la ley;

Que, el artículo 5 literal h) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre del 2010, indica que el Estado promoverá un desarrollo logístico y de infraestructura y generará las condiciones para promover la eficiencia del transporte marítimo, aéreo y terrestre, bajo un enfoque integral y una operación de carácter multimodal;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señala que de manera excepcional debidamente decretada por el Presidente de la República, el Estado o sus instituciones podrán delegar a la iniciativa privada o a la economía popular y solidaria, la provisión de los servicios públicos entre los que se incluyen vialidad, infraestructuras portuarias o aeroportuarias, ferroviarias y otros;

Que, el citado artículo estipula que tal excepción podrá producirse en los casos en los que sea necesario y adecuado para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando el Estado o sus instituciones no tengan la capacidad técnica o económica; o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas;

Que, el tercer inciso del mencionado artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señala de manera ejemplificativa las modalidades de delegación que se podrán utilizar; observando en todos los casos para la selección del delegatario procedimientos de concurso público transparente y equitativo;

RESOLUCIÓN Nro. SPTMF 200-13

Ab. Jessica Madero Egas
SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

Que, el Decreto Ejecutivo No. 810, contentivo del Reglamento de Aplicación del Régimen Excepcional de Delegación de Servicios Públicos de Transporte, publicado en el R. O. No. 494 de 19 de julio del 2011, dispone el procedimiento a seguirse para que el Estado, a través de sus instituciones dentro del ámbito de sus competencias, pueda delegar a empresas privadas o de la economía popular y solidaria, la facultad de proveer y gestionar de manera integral servicios públicos del sector transporte, entre ellos, los servicios provistos mediante las infraestructuras y facilidades portuarias;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del antes mencionado Reglamento de Aplicación del Régimen Excepcional de Delegación de Servicios Públicos de Transporte, procede la delegación: *"1. Cuando de manera justificada se demuestre la necesidad o conveniencia de satisfacer el interés público, colectivo o general mediante la modernización y desarrollo de infraestructura para la prestación y/o gestión integral de servicios de transporte y logística"*.

Que, es de absoluto interés nacional fomentar urgentemente la competitividad del país en comercio exterior, a través de un puerto de aguas profundas que permita el ingreso de barcos de gran calado, y que la ubicación estratégica del Puerto de Manta lo convierte en la alternativa más eficiente para alcanzar este fin, pues a nivel interno, permitiría la reducción de costos de transporte para el comercio internacional, y a nivel externo, permitiría concentrar la carga de contenedores con destino y/o provenientes de Asia y del Pacífico Oriental Norte a ser distribuida en la Costa Oeste del Pacífico Sur;

Que, el desarrollo del Puerto de Manta tiene el potencial de convertirse en un nodo logístico fundamental para consolidar el corredor logístico multimodal central del Ecuador (Manta Manaos);

Que, el desarrollo de este proyecto debe estar en manos de un operador especializado que acredite la experiencia suficiente, que conozca profundamente el mercado de servicios portuarios, y que consecuentemente, sea capaz no solo de dotar al Puerto de la infraestructura y equipamiento necesario, sino de desarrollar eficientemente el negocio portuario en los términos que sugieren los estudios técnicos a los que se hace referencia la mencionada resolución de la Autoridad Portuaria de Manta;

Que actualmente, el Estado Ecuatoriano no cuenta con los recursos necesarios para ofertar la infraestructura y los servicios portuarios conexos que requieren las naves de mayor calado; y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 897 de 26 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 554 de 12 de octubre de 2011, se declaró, de manera excepcional, la delegación mediante concesión a empresas privadas de la gestión de los servicios de infraestructura y facilidades del Puerto de Manta, con sujeción a las condiciones y características específicas que se fijan en los pliegos de licitación;

RESOLUCIÓN Nro. SPTMF 200-13

Ab. Jessica Madero Egas
SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1127, del 05 de abril del 2012, publicado en el Registro Oficial No. 687 del 20 de abril del mismo año, se reformó el D.E. No. 897, por cuanto fue necesario, a efectos de que la reglamentación para la selección del Delegatario se adecue a las necesidades y tiempos fijados por la Autoridad Portuaria de Manta;

Que, el Directorio de la Autoridad Portuaria de Manta, mediante Resolución No. 046-09 adoptada en reunión de fecha 28 de noviembre del 2013, resolvió autorizar al Gerente de la entidad, el inicio del proceso de concesión de las Terminales de Contenedores y Multipropósito del Puerto de Aguas Profundas de Manta, acorde con las previsiones "Reglamento Aplicación del Régimen Excepcional de Delegación de Servicios Públicos de Transporte" ...; .

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art 1 del Decreto Ejecutivo No. 897,

RESUELVE:

Art. 1.- APROBAR los pliegos del Proceso de Concurso Público Internacional para la "CONCESIÓN DE LOS TERMINALES DE CONTENEDORES Y MULTIPRÓPOSITO DEL PUERTO DE AGUAS PROFUNDAS DE MANTA".

Art. 2.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese al representante legal de la Autoridad Portuaria de Manta, de conformidad con el Reglamento de Aplicación del Régimen Excepcional de Delegación de Servicios Públicos de Transporte.

Art. 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho de la señora Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en Guayaquil a los veintiocho del mes de noviembre del dos mil trece.



Ab. Jessica Madero Egas
**SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y
TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

